

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00125
Demandante: FABIO ANTONIO ACEVEDO HOYOS
Demandado: FUNDACIÓN SANTA MARTA Y OTRO
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00125 promovida por el señor **FABIO ANTONIO ACEVEDO HOYOS C.C. 80.275.400** contra la **FUNDACIÓN SANTA MARTA NIT. 900-973.364-5 Representada Legalmente por ADELAIDA CARDONA HUANIRI C.C. 1.121.900.259** o quien haga sus veces y en contra de **ADELAIDA CARDONA HUANIRI C.C. 1.121.900.259** como persona natural, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., por lo que se deberá,

1. **INDICAR** de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor original, cuya copia digitalizada se adjuntó; igualmente, debe relacionar dicha información en el acápite de pruebas conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso; además, debe indicarse qué persona está en capacidad de allegarlo físico cuando el Despacho o la parte demandada lo requieran.
2. Es pertinente mencionar que tanto la jurisprudencia y la doctrina, coinciden en identificar como fuentes de las obligaciones al contrato, cuasicontrato, al delito, el cuasidelito y la ley, en concordancia con la enunciación señalada en el artículo 1494 del C.C., aspecto que cobra relevancia en el presente caso toda vez que el artículo 82 del C.G.P., señala claramente el contenido de la demanda, estableciendo en el numeral 5º que en esta debe señalarse *“Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*.

Ahora bien, en el presente caso se observa que los hechos enunciados en la demanda, no develan la fuente de la obligación que se pretende ejecutar, y sobre el cual edificaría sus pretensiones la demandante; puesto que se advierte, que los hechos señalados no permiten establecer si la obligación incorporada en el título valor adjunto, se originó como consecuencia de la celebración de un contrato, o en cualquier otra fuente de las obligaciones anteriormente mencionadas, por cuanto en el numeral primero correspondiente al acápite de los hechos, se limita a señalar únicamente la suscripción del título valor sin mencionar la causa de esta actuación, contrariando de esta forma lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., el cual establece de manera razonable que los hechos serán debidamente determinados, clasificados y enumerados.

3. Por último, se advierte que el hecho 1) no tiene relación con la información consignada con en el título valor base de la ejecución y anexada a la demanda de forma digitalizada.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite el señor **FABIAN ANTONIO ACEVEDO HOYOS C.C. 80.275.400** en contra de la **FUNDACIÓN SANTA MARTA NIT. 900-973.364-5 Representada Legalmente por ADELAIDA CARDONA HUANIRI C.C. 1.121.900.259** o quien haga sus veces y en contra de **ADELAIDA CARDONA HUANIRI C.C. 1.121.900.259** como persona natural, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como demandante al señor **FABIAN ANTONIO ACEVEDO HOYOS con N° C.C. 80.275.400**

CUARTO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, noviembre 2 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 57

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

Secretario

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c039948f6bab09910675bb4f3512e9e77a14a4fc94d7443ee00853253b00a3bf

Documento generado en 31/10/2020 08:07:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>